



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00352-00
DEMANDANTE:	BIBIANA RIOS QUINTERO
DEMANDADO:	INVERSIONES CORPUS S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión, tras ser subsanada la demanda, conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por BIBIANA RIOS QUINTERO identificada con C.C. 43.909.052 en contra de INVERSIONES CORPUS S.A.S. representada legalmente por EMERSON DAVID CORRALES PUERTA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les debió remitir por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberá darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se les remitirá la demanda digitalizada.

Esta diligencia queda a cargo de la parte demandante.

3. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante a CARLOS ANDRÉS RIOS, portador de la T.P No. 273.461 del C.S. de J., y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que fuese verificado por el Despacho en el portal web de la Rama Judicial.

4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

5. NO ACCEDER a la solicitud de decreto de medida cautelar toda vez que la misma no se ajusta a lo presupuestos que se encuentran previstos en el citado artículo 85A, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 85A.-Adicionado. Ley 712 de 2001, art. 37A. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar. **“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda.** Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 11 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 184 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria